

contestación demanda proceso RAD.219-00130-00

JULIAN RAMIREZ <julianrg29@outlook.com>

Jue 2/12/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avast.com

JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ
ABOGADO EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y MÉDICA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
CELULAR: 3104235022

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO
E. S. D

Ref: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL
Ddo: OLMEDO BRITO PELAEZ
Rad: 2019-00130-00

JULIAN RAMÍREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en Alcala, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.459.834 de Alcala, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 64779 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandado señor **OLMEDO BRITO PELAEZ**, de la manera más comedida le manifiesto que procedo a contestar la demanda de la referencia estando dentro del término legal, para lo cual precedo de la siguiente manera.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi representado señor **OLMEDO BRITO PELAEZ**, que lo afirmado en el hecho primero de la demanda y su corrección es cierto parcialmente por las siguientes razones:

a). Es cierto que la deuda total es de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$123.100.000)**.

b). No es cierto como nacieron las deudas amparadas por las letras firmadas por mi representado, dichas obligaciones se originaron así:

b1. La primera letra de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, se origino luego de la firma la hipoteca que respalda las obligaciones y ese mismo día le entregaron los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, a mi representado en el municipio de Calarcá Quindío, no se firmo sino una letra

b2. La segunda letra de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$63.100.000)**, se firmó para recoger varias letras donde constaba que el Demandante en un espacio de ocho (8) meses más o menos le había Prestado al demandado esa suma, pues como el demandado estaba Reparando el inmueble hipotecado, el demandante le prestaba de a **DIEZ MILLON DE PESOS (\$10.000.000)** y por cada préstamo le firmaba una letra, Hasta Completar los de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$63.100.000)**,

AL HECHO SEGUNDO: NO SE ACEPTA, el señor **OLMEDO BRITO PELAEZ**, manifiesta que en varias oportunidades le llevo al señor **LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL** varias sumas de dinero para pagarle intereses, suma que ascendieron a más o menos **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** lo que sucede es que el demandante no le dio recibos de pago de interés siempre le decía que después le hacia el recibo y nunca se los hizo

AL HECHO TERCERO: SE ADMITE, así está redactado en el hecho tercero de la hipoteca No. 1725 del 15 de Mayo de 2020.

AL HECHO CUARTO: SE ADMITE, pero hay que tener en cuenta que el demandado le estuvo insistiendo al demandante por espacio de varios meses para que arreglaran las cuentas y pagarle, ya que el señor **JOSE ROGELIO GONZALEZ** acreedor del demandante le ofreció prestarle el dinero para que le pagara al señor **LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL** y este atreves de evasivas nunca se presto para aceptar el pago.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representado le manifestamos su Señoría, que nos oponemos a las pretensiones de la demanda como están siendo solicitadas por la parte demandante, ya que no tuvieron en cuenta los abonos a interés y tampoco que los dineros que se prestaron en un tiempo de ocho (8) meses posteriores a la fecha de creación de la primera letra de cambio.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LOS TÍTULOS VALOR.

Su Señoría existen varias omisiones en el cumplimiento de los requisitos legales que se deben observar para que las letras de cambio firmadas por el demandante adquirieran su validez jurídica total, como se demostrara a continuación.

- 1-. Si observamos bien las letras de cambio presentadas con la demanda podemos establecer que sus espacios no fueron llenados en la totalidad el día de su suscripción, se dejaron espacios en blanco los cuales fueron llenados mucho tiempo después.
- 2-. Manifiesta mi poderdante que el día en que firmo la primera letra de cambio o sea el 15 de Mayo de 2012, el mismo día en que se suscribió la hipoteca que garantiza el pago de la letra de cambio por **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, el demandante le dijo que no llenara los espacios del

vencimiento, ni el lugar del cumplimiento de la obligación, como tampoco a la orden de quien se haría el pago.

Lo anterior es fácil de demostrar, por que los espacios a los que me refiero anteriormente fueron llenados con una letra muy diferente a la utilizada en los otros espacios, y firma del demandante con su número de cédula, teléfono y dirección, la letra que se utilizo para llenar los espacios dejados en blanco es mucho más delicada, pequeña y de trazos más finos, también se utilizó un lapicero o bolígrafo diferente como se observa en las letras anexadas en el proceso, lo anterior puede ser corroborado por un perito calígrafo en caso de que sea necesario, y su despacho considere que es de utilidad para el proceso requerirlo.

3-. Situación similar a lo establecido anteriormente sucedió con la segunda letra de cambio, suscripta por el demandado por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIEN MI PESOS (\$63.100.000)**, se hizo exactamente lo mismo se dejaron los mismos espacios en blanco, los cuales fueron llenados Posteriormente de acuerdo al mejor beneficio de los intereses del demandante

4-. Señor Juez, establecer el inciso 1 del Artículos 622 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“si en el título se dejaron espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en el se incorpore”

Como vemos su Señoría en este evento no existe las instrucciones para el llenado de los espacios en blanco toda vez que el demandante aprovechando su posición dominante e impuso su voluntad ante la necesidad del dinero por parte del demandado que siguió las instrucciones del demandante en el contenido de las letras de cambio, faltando este requisito exigido expresamente por la Ley.

5-. También Señora Juez, establece el artículo 691 ibidem lo siguiente.

PRESENTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO PARA SU PAGO.

“la letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguiente”

Mandato legal que tampoco acato el demandante, quien de acuerdo a lo estipulado en las letras de cambio estas vencieron el mismo 15 de diciembre de 2016, y nunca fueron presentadas para su pago, ni se requirió al demandado para que las, pagara, se espero injustificadamente casi tres (3) años después de vencidas para solicitar su pago atreves de la vía judicial, existiendo una causa injusta al acumular más intereses y ante la imposibilidad del demandado de cancelarlas.

SEGUNDA, COBRO DE INTERESES EXCESIVOS

1-. Señora Juez, el demandante ha dejado pasar lo establecido en la Ley para obtener un monto injustificado de intereses como lo he manifestado anteriormente, y acudiendo lo establecido en el Artículo 691 del Código de Comercio, se debió demandar el pago de las obligaciones el día 16 de Diciembre de 2016, un día después del vencimiento, pero el demandante no lo hizo así.

2-. En la elaboración de la segunda letra de cambio la cual se hizo casi ocho (8) meses después del 15 de mayo de 2012, fecha de la primera letra de cambio, se omitió decir por parte del demandante, que esta fue producto de recoger otras seis letras de cambio por **DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000)**, que le presto en ese término de tiempo al demandado, y no fue que se presto esa suma de dinero **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000)**, el día 30 de MAYO DE 2012, por tanto aquí se están cobrando unos intereses que no se debían porque no había nacido a la vida jurídica, también en este caso se esta abusando de la posición dominante que tiene el acreedor demandante.

Señor Juez, mi representado solicita respetuosamente que estas excepciones le sean falladas favorablemente por asistirle la razón legal

MEDIOS DE PRUEBA

Señora Juez, téngase como medios de pruebas los siguientes.

DOCUMENTALES

téngase como pruebas documentales las existentes en el proceso

INTERROGATORIOS DE PARTE

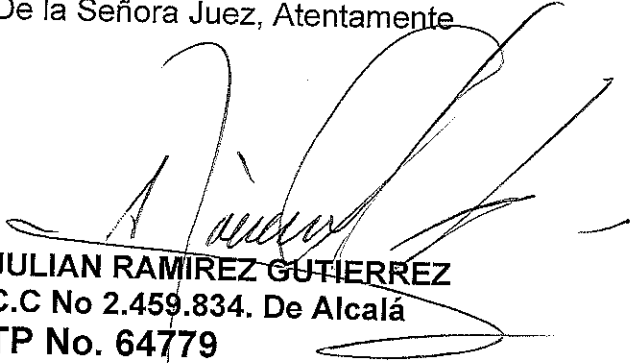
Sírvase citar en fecha y hora que establezca su despacho al señor **LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formular

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la calle 2ª No. 3 A-30 de Cartago Valle, teléfono 3104235022 correo electrónico julianrg29@outlook.com

El demandado: en la carrera 7ª No. 7-15 de Quimbaya Quindío teléfono 3106129823 correo electrónico britoolmedo9@gmail.com

De la Señora Juez, Atentamente



JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ
C.C No 2.459.834. De Alcalá
TP No. 64779